

680014105001-2021-00327-00
Sustanciación No. 095

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisados los documentos aportados por el demandante el 19 de enero de 2022, evidencia el Despacho que, el trámite de notificación personal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se surtió en debida forma, certificando entrega, la empresa de correo Servientrega, el 17 de enero de 2022, por tanto, se entiende notificada el **19 de enero de 2022**.

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al **abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ**, conforme al mandato conferido mediante Escritura Pública No. 788 del 06 de abril de 2021 otorgada en la Notaría 18 del Círculo del Bogotá D.C., por la señora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO Vicepresidente de la referida compañía, calidad acreditada con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 2 de marzo de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la demandada y a su apoderado por correo electrónico. Se tiene como dirección electrónica para efectos de notificación judicial de la demandada notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y del Abogado gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com.

Así mismo, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 29 de JUNIO de 2022 a partir de las 2:30 de la tarde**.

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante WILFRIDO MANUEL OROZCO BARROS, Calle 17 No. 19-33 Barrio El Recreo de Bosconia - Cesar, celular 3185574202, correo electrónico ofol_32@hotmail.com.

2.- Apoderado Demandante, Abogado DIOVANEL PACHECO AREVALO, Calle 13 A No. 20-53 de Gamarra - Cesar, correo electrónico apoderadosp.r@hotmail.com, celular 3015128353.

3.- Demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Carrera 13 No. 26 A -56 de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, teléfono 7434441.

4.- Apoderado Demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, Carrera 29 No. 45-45 Oficina 1610 Metropolitan Business Park de Bucaramanga, correo electrónico gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com, teléfonos 6474031 y 3132837527.

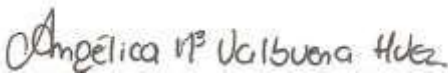
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de su apoderado y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ